CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó en el término concedido la solicitud de reforma de la demanda. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023.*

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 876/

Referencia:	**REINVINDICATORIO DE DOMINIO**
Radicación:	**760013103018-2022-00176-00**
Demandante:	**CARLOS MICHEL DACCACH ZARZUR**
Demandado:	**VERSILIA S.A.S.**

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, no subsanó dentro del término legal los defectos indicados en el auto interlocutorio No 792 el pasado, 22 de septiembre, este Despacho Judicial habrá de rechazar la reforma de la demanda verbal, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

RECHAZAR la reforma de la demanda verbal, instaurada por CARLOS MICHEL DACCACH ZARZUR, JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR, ROSA LUCIA CASTRO ZARZUR, JUAN ALFONSO SALAOM ZARZUR, MARÍA DEL ROSARIO CUCALON ZARZUR y JOSÉ FERNANDO DELCORRAL ZARZUR, contra VERSILIA S.A.S., por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

Ejecutoriado el presente proveído entre nuevamente el expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE;

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza